

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00292-00
ACCIONANTE:	RUBEN VARGAS CABALLERO
ACCIONADA:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	AUTO ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Rubén Vargas Caballero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.251.267, en nombre propio, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de: petición, igualdad, mínimo vital, vida, salud e integridad personal; se admitirá la acción de tutela.

De otra parte, por la secretaría del juzgado, se ordenará requerir a la accionante para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita copia de la cédula de ciudadanía.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Rubén Vargas Caballero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.251.267, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al señor Rubén Vargas Caballero, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita copia de la cédula de ciudadanía.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- INCORPORAR y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

259ef1faa93eeb0109a97cb3816f2293ea8838284d3a7814acc475ed7a77f8fe

Documento generado en 13/09/2021 08:57:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>